

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00080-00
Auto Interlocutorio No.381.

Santiago de Cali, abril trece -13- de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que aclare:

A) Por qué en el hecho 3.9 de la demanda dice que las partes acordaron un INTERES CORRIENTE bancario a la tasa máxima permitida por las autoridades monetarias, de conformidad con las instrucciones otorgadas para llenar los espacios en blanco del título valor a ejecutar, consignadas en la carta de instrucciones aportada como anexo probatorio y en la pretensión 4.1.2. los cobra como INTERESES LEGALES equivalentes al 6% anual por la suma de \$14.216.280.00, dentro de la fecha que menciona.

2) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería al abogado LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL para actuar como apoderado judicial de la Demandante Sociedad URBANIZAR S.A.S. dentro de esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**561edd110d42d33d0d453748cd28bf7a8d3cfed3cf7dd52a413f80ad2586add
d**

Documento generado en 13/04/2021 03:21:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**